

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 9 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00564-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Pedro Andrés Torres Quiñones** por las consecutivas obligaciones:

1. \$9.004.013,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 4938130831513100 allegado como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital anterior, causados a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. \$413.216,00 por concepto de intereses corrientes o de plazo contenidos en el pagaré nro. 4938130831513100 allegado como base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Yolima Bermúdez Pinto** en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos valores presentados como base de recaudo se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

NOTIFÍQUESE (3),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ
DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60e7077907e0c2ace454736a0739f49a0caa18f8b6da70777e2b1c03960f5cb**
Documento generado en 09/10/2020 11:17:52 a.m.